

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la entidad CRUZ BLANCA EPS ni BANCO AV VILLAS han ofrecido respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de febrero de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 187

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a **CRUZ BLANCA EPS** a través de su Agente Especial FELIPE NEGRET MOSQUERA o quien haga sus veces, para que en un término **no** superior a **TRES (3) DÍAS**, a partir de la notificación de esta providencia, responda qué documentación se exige en general para la afiliación de beneficiarios en dicha entidad, específicamente, la que se requirió para la afiliación de RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, identificado con C.C. No. 16.631.168 en su calidad de compañero permanente como beneficiario de CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA.

ii) Por otra parte, se dispone **REQUERIR** a **BANCO AV VILLAS** a través de su representante legal JUAN CARLOS ACOSTA GARAY o quien haga sus veces o a quien corresponda de la entidad, para que en un término **no** superior a **TRES (3) DÍAS**, a partir de la notificación de esta providencia, a efectos de que responda qué información reportó en las bases de datos de la entidad bancaria **CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA**, quien se identifica con C.C. No. 66.946.681 **para la adquisición de los productos financieros adquiridos consistentes en crédito de consumo Nos. 2234298 y No. 2264361, específicamente, datos relativos a su estado civil y la dirección física de notificaciones, lugar de residencia, entre otras.**

Lo anterior, so pena, de hacerse acreedores a las sanciones que establece el numeral 3 del art. 44 del C.G.P., que reza:

“(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...).”

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados librarlos oficios aquí dispuestos con la advertencia de sanción por incumplimiento a la orden judicial. Remisión que se hará extensiva a la apoderada de la parte, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.

iii) Recabada la información, **ingresar** de inmediato el proceso a Despacho para adoptarla decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6b79dfc0b1ecbcae0fab87dfa61858dd18fa69a289e48d55bd29771a87eb58**

Documento generado en 08/02/2024 06:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**